

Señora:
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO
E S D

Ref.: Proceso 11001310302220200029100. Simulación de YESID NAVARRO CARTAGENA contra MIGUEL ANTONIO MONTAFUR NAVARRO y otros

JOSE GUILLERMO AREVALO ACERO, abogado con T.P. 42.348 del C.S. de la J., e identificado con C.C. 19.193.606 de Bogotá, procedo a contestar demanda en nombre de herederos indeterminados de SUSANA NAVARRO CARTAGENA, cargo para el que fui designado por el Jgado.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero. Es un hecho que puede ser cierto atendiendo el contenido de la Escritura Pública No. 893 aportada como prueba.

Al segundo. Es un hecho que puede ser cierto atendiendo el contenido de la Escritura Pública No. 894 aportada como prueba.

Al tercero. Tiene dos hechos. En cuanto a la cancelación de la hipoteca, puede ser cierto atendiendo el contenido de la Escritura Pública 2523 aportada como prueba. En cuanto al esfuerzo para cancelar la deuda con recursos propios provenientes del arduo trabajo, es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al cuarto. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al quinto. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al sexto. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al séptimo. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe. La escritura referida en este hecho da cuenta de negociación de compraventa. Es a la demandante a quien corresponde probar la anunciada simulación.

Al octavo. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al noveno. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al décimo. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al décimo primero. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

Al décimo segundo. Es un hecho que puede ser cierto atendiendo el contenido de la Escritura Pública No. 2235 aportada como prueba.

Al décimo tercero. Es un hecho que no me consta, por obvias razones; por ello debe estarse a lo que el demandante pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

No me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la parte demandante logre probar, como le corresponde, los hechos en que ellas se fundan. Caso contrario solicito que la decisión judicial que corresponda a la acción, sea contraria a esas pretensiones.

COMO EXCEPCION DE MERITO propongo **LA GENERICA**, pues la decisión judicial debe corresponder acorde con lo probado dentro del proceso.

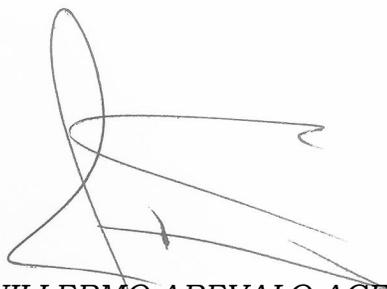
En cuanto a **PRUEBAS** no presento ninguna, en atención a que desconozco plenamente el asunto y, de consiguiente, nada tengo para probar.

NOTIFICACIONES:

En Bogotá, D.C., lugar de mi domicilio y residencia, la calle 19 No. 4-88 Oficina 1803, celular 3102042031, correo electrónico arevaloacero@yahoo.com

aparece.

Atentamente,



JOSE GUILLERMO AREVALO ACERO
C.C. 19.193.606 DE BOGOTA
T.P. 42.348 DEL C.S. DE LA J.

